



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103009201400473 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Obre en autos el dictamen pericial, el cual se anexa al paginarlo y del mismo se corre traslado por el término legal de tres (3) días a las partes para que realicen las manifestaciones que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 11001310301020000068000

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que en el término de traslado del despacho comisorio, el mismo no fue objeto de cuestionamiento.
2. En atención al informe secretarial relacionado a los títulos judiciales, se ORDENA a secretaria que proceda a oficiar al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, para que realice la conversión de dineros que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia; oficiese.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201200654 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

No atender la petición de relevar a la auxiliar – curadora *ad litem*-, por cuanto que a doctora Ana Alexandra Cárdenas Triana si aceptó el cargo y se encuentra pendiente de su notificación.

En atención a lo anterior, se ordena a secretaria que realice las gestiones pertinentes para que se notifica a la Curadora y se proceda con la remisión del expediente digital para que pueda cumplir con el cargo asignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAUL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201300019 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el extremo actor recorrió en tiempo los medios de defensa que formuló el curador *ad litem* de los demandados.
2. Advertir a las partes que a partir de esta providencia el presente asunto se tramitará bajo las previsiones del Código General del Proceso, conforme las previsiones del art. 625 de la codificación anunciada.
3. Abrir el decreto probatorio, conforme a las probanzas solicitadas por las partes así:

3.1. Demandantes:

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado hasta esta instancia.
- Testimonios: Se decreta el testimonio de los Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Ana Cecilia Alfonso De Montaña, José Cleonimo Montaña y Víctor Martínez, personas que deberán comparecer de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, el día y hora señalado para el efecto; para lo cual se requiere de la colaboración de la parte interesada en la prueba para que gestione lo pertinente para que los testigos hagan uso de las plataformas virtuales.
- Inspección judicial: Se decreta por resultar pertinente conforme las previsiones del art. 375 del C.G.P. No obstante, en su momento procesal oportuno se señalará fecha para realizar la misma; asimismo,

se indicará el trámite de bioseguridad que se deberá gestionar para tal efecto.

Asimismo, se ha de indicar que en caso de ser pertinente se proveerá sobre el dictamen pericial.

- **Oficios:** Se decreta y para tal efecto se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que a costa de los interesados, remita copia auténtica de la Resolución No. 688 de 7 de mayo de 1999; oficiese.

3.2. Demandados Aracely Rojas Espinosa y Otros y Personas Indeterminadas: Nótese que fueron representados por curadores quienes no solicitaron probanzas más allá de las que reposaban dentro del expediente.

- **De Oficio:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes Luis Humberto Alfonso Araque y Luz Mery Martínez Veloza, quienes deberán comparecer de forma virtual el día y hora que se programe para el efecto de audiencia de que trata el art. 373 C.G.P..

4. Señalar fecha para audiencia de instrucción que dispone el art. 373 *ibídem*, para el día **8** del mes de **octubre** de **2020** a las **2:30 p.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

5. En cumplimiento a las disposiciones que consagra el numeral 7° del art. 375 CGP, se ~~ORDENA~~ a secretaria que proceda a oficiar a las entidades a la que hace alusión la anunciada codificación de la existencia de este proceso, para lo que estimen pertinente; oficiese.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201400498 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Ministerio Público, Secretaría del Hábitat y Unidad de Restitución de Tierras; las cuales se ponen de conocimiento a las partes por el término legal de tres (3) días para que realicen las manifestaciones que estimen pertinente.
2. Obre en autos la intervención del Ministerio Público y en atención de su petición, se ORDENA oficiar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que realice las manifestaciones que estime pertinente respecto de los predios que son objeto de usucapión; oficiese.
3. En cuanto a la solicitud de la mandataria judicial respecto a que se programe nueva fecha para seguir con la instrucción; previo a ello, se le REQUIERE, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, adecue su manifestación respecto de los actores ANYELA PATRICIA GASPAS, JUAN PABLO BECERRA, ALBA NINIVE VALBUENA, NETTY AMANDA DOMINGUEZ y JOSE BASILO RODRÍGUEZ, en el sentido de precisar si desiste de las pretensiones de estas personas o si por el contrario, desea continuar.
4. Incorporar la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual se constata la cancelación de la cédula de ciudadanía del actor José Basilio Rodríguez Hernández; razón por la cual se insta a la mandataria judicial, para que informe si conoce herederos determinados del causante o cónyuge supérstite.
5. Por otro lado, respecto a la petición de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique si la señora Alba Nine Valbuena ya falleció, se accede y por ende, se ORDENA a secretaria que proceda a oficiar a la referida entidad para que informe el estado actual de la cédula de ciudadanía de la señora Nine Valbuena; oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103011201400583 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la contestación de la demanda que elevó el curador *ad litem* de las personas indeterminadas y los herederos indeterminados de Raimundo y Ana Mercedes González Páez; réplica que no se tiene en cuenta por extemporánea.
2. Ordenar que por secretaría se proceda en correr traslado a los demandantes de las excepciones perentorias que formuló la demandada Gloria Amanda González Páez, bajo las previsiones de que trata el art. 399 del C.P.C., a través de las herramientas electrónicas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103015201400592 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la constancia de remisión a las entidades de que trata el art. 375 en su numeral 7º del C.G.P.

Ante lo cual, solo emitió respuesta el Ministerio de Agricultura; comunicación que se pone de conocimiento a las partes por el término de 3 días para lo que estimen pertinente.

2. Continuando con el trámite procesal, se observa que la única probanza que hace falta por evacuar es la inspección judicial; no obstante, sería del caso fijar fecha y hora para realizar tal diligencia; sin embargo es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia de inspección judicial, se insta al mandatario judicial del extremo actor, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, diligencie, tanto el profesional como su mandante, la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. **Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.**

Por otra parte, se le recomienda al apoderado judicial que el día que se programe fecha para realizar la diligencia de inspección judicial, coordine con su mandante, medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) alcohol, iv) gel anti-bacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) no aglomeración de más de 6 personas; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, **se le recomienda al mandatario judicial** que si el día de la inspección judicial o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha de la diligencia, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con

posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

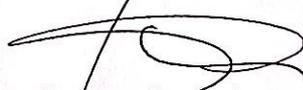
Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término [5 días], informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar al titular del Despacho y a su acompañante el día de la inspección judicial o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

En lo pertinente de las anteriores órdenes, deben ser enteradas y cumplidas por los restantes intervinientes en la diligencia. **Comuníqueseles de conformidad.**

3. Ordenar oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad "necesarios y suficientes" para realizar la diligencia de entrega en este proceso, teniendo en cuenta el número de intervinientes que asciende en promedio a 6 personas.

Secretaría proceda a emitir las correspondientes comunicaciones idóneas y controlar términos, que una vez vencidos, dará lugar al ingreso del negocio al Despacho para proveer sobre la continuidad de la actuación. De dichas respuestas, ponerlas en conocimiento de las autoridades sanitarias y de control pertinentes cuando arriben.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha _____

ENCUESTA CLASIFICACIÓN COVID-19

Nombre completo		
Calidad dentro del proceso (demandante, demandada, apoderado, perito, etc.)		
Número de documento de identidad		
Fecha de nacimiento		
Edad		
PREGUNTAS DEL ESTADO DE SALUD ACTUAL		
	SI (Marque con una X)	NO (Marque con una X)
¿Ha estado fuera del país en los últimos 14 días?	()	()
¿Ha estado en algún municipio de Colombia dentro de los últimos 14 días?	()	()
¿Ha estado cerca o tenido contacto con alguna persona a que le hayan diagnosticado Covid-19 o, es probable de infección por coronavirus?	()	()
¿En los últimos tres (3) días ha tenido fiebre superior a 37.5 °C?		
¿En los últimos tres (3) días ha presentado tos?		
¿En los últimos tres (3) días ha presentado pérdida del olfato o gusto?		
¿Le ha practicado la prueba específica Covid-19, el resultado ha sido?	() Resultado Negativo () Positivo ()	()
¿Es un paciente con comorbilidad o condiciones tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular (incluye hipertensión y ACV), VIH u otra inmunodeficiencia, cáncer, enfermedad renal, enfermedades autoinmunes, hipotiroidismos, EPOC, asma, obesidad?	()	()
¿Es trabajador en el campo de la salud u algún familiar que resida en el inmueble?	()	()
¿Cuántas personas habitan actualmente la vivienda objeto de inspección judicial?	()	()
¿Autoriza usted recolectar y validar sus datos personales, según lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, hábeas data?	()	()



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103015201400617 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el extremo actor recorrió en tiempo los medios de defensa que formularon los demandados.
2. Advertir a las partes que a partir de esta providencia el presente asunto se tramitará bajo las previsiones del Código General del Proceso, conforme las previsiones del art. 625 de la codificación anunciada.
3. Abrir el decreto probatorio, conforme a las probanzas solicitadas por las partes así:
 - 3.1. Demandante:
 - Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado hasta esta instancia.
 - Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los demandados José María Moreno Rico, los representantes legales de las sociedades Importaciones y Representaciones Moreno S.A. y Ciberlogistic S.A., quienes deberán comparecer de forma virtual el día y hora que se programe para el efecto.
 - Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Wilson Izaciga León, Edgardo Gómez Rueda, Hermes Vallejo, Belisario Ospina Quevedo, Mauricio Álvarez Parra y María Gloria González Urrego, personas que deberán comparecer de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, el día y hora señalado para el efecto;

para lo cual se requiere de la colaboración de la parte interesada en la prueba para que gestiones lo pertinente para que los testigos hagan uso de las plataformas virtuales.

- Inspección judicial: Se decreta por resultar pertinente conforme las previsiones del art. 375 del C.G.P. No obstante, en su momento procesal oportuno se señalará fecha para realizar la misma; asimismo, se indicará el trámite de bioseguridad que se deberá gestionar para tal efecto.
- Dictamen pericial: Se decreta y se incorpora el que obra dentro del expediente, el cual se corre traslado al extremo demandado por el término legal de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere [art. 228 C.G.P.].

3.2. Demandada Ciberlogistic S.A.:

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado hasta esta instancia.
- Interrogatorio de parte: Se decreta la declaración del representante legal de la sociedad demandante; así como al demandado José María Moreno Rico y al representante legal de la otra convocada Importaciones y Representaciones Moreno S.A., personas que deberán concurrir de forma virtual el día y hora señalado para llevar a cabo la audiencia de instrucción de que trata el art. 373 *ejúsdem*.

3.3. Demandados Importaciones y Representaciones Moreno S.A. y José María Moreno:

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado hasta esta instancia.
- Traslada: Se decreta y para tal efecto, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, para que a costa del interesado en esta probanza, remita copias auténticas de todo el proceso bajo el radicado No. 11001310303820100071600; oficiese.

3.4. Personas indeterminadas: Fueron representadas por curador *ad litem*, quien contestó sin solicitar probanza alguna.

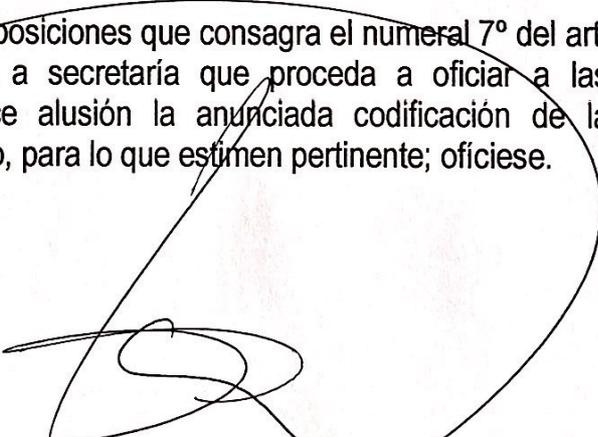
4. Señalar fecha para audiencia de instrucción que dispone el art. 373 *ibidem*, para el **día 14 del mes de octubre de 2020 a las 230 p.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

5. En cumplimiento a las disposiciones que consagra el numeral 7° del art. 375 CGP, se **ORDENA** a secretaría que proceda a oficiar a las entidades a la que hace alusión la anunciada codificación de la existencia de este proceso, para lo que estimen pertinente; oficiese.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048202000012 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Tener en cuenta que la demandada en reconvencción Consorcio Colciviles, integrado por las empresas Proyectos y Estudios de Ingeniería Proyesing S.A. y Rodríguez Construcciones Ltda, guardaron silencio a la contrademanda.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048202000012 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

A la demandante principal, se le corre traslado de las excepciones de mérito que postuló la demandada ARQUYTEC por el término legal de cinco (5) días en la forma prevista en el art. 110 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el canon 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
49 de octubre 2 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria